Proceso:	IMPUGNACION E INVESTIGACION DE PATERNIDAD Y MATERNIDAD
Demandante	LUCIA ISABEL HERAZO VANEGAS Y JAIRO AGÜERO BOLAÑO
Demandado	JOHNNY JACOB RUIZ CAMACHO Y ISABEL MARIA CALDERON SOBRINO
Radicacion	08758 31 84 001 2021 00625 00

Informe Secretarial: señora Juez, a su despacho el proceso de la referencia, el cual nos correspondió por reparto ordinario, a fin de impartir el trámite correspondiente. Sírvase proveer.
Soledad, 02 de noviembre de 2021

MARIA CRISTINA URANGO PEREZ
SECRETARIA.

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA DE SOLEDAD, dos (02) de noviembre de dos mil veintiuno 2021

Visto el informe secretarial que antecede, revisado el expediente se observa que en proveído que antecede se inadmitió la presente demanda a fin de que la parte demandante adecuara su contenido, forma y pretensiones a una demanda de investigación e impugnación de paternidad y maternidad, con todos los requisitos generales y especiales que la ley.

Se le pone de presente a la extremo activo que como quiera que la señora AMADIS LUCIA AGÜERO HERAZO O ISABEL MARIA RUIZ CALDERON, es mayor de edad, goza de capacidad para ser parte y puede comparecer al proceso, si a bien lo tiene puede hacer uso de la acción promovida a través de apoderado judicial, atendiendo lo preceptuado en el artículo 217 del C.C.

Se observa que no se señaló en la demanda "(…) el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso (…)", contrariando con ello lo dispuesto en el Inc. 1° del Art. 6° del Decreto Legislativo No. 806 del 4 de junio de 2020; motivo por el cual la activa deberá manifestar dichos datos.

En consecuencia, se configuran las causales de inadmisión contempladas en el artículo 90 del C.G.P., concediéndose a la parte demandante, el término de cinco (5) días para que subsane la demanda.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado.

R E S U E L V E

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda de Impugnación e Investigacion de maternidad y paternidad, promovida por LUCIA ISABEL HERAZO VANEGAS Y JAIRO AGÜERO BOLAÑO, contra JOHNNY JACOB RUIZ CAMACHO Y ISABEL MARIA CALDERON SOBRINO, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído..

SEGUNDO: Concédese un término de cinco (5) días para que subsanen los defectos anotados, tal como lo señala artículo 90 C.G.P., so pena de rechazo.

TERCERO: Exhortar a las partes, apoderados, y demás interesados en el proceso para que en adelante las intervenciones se envíen única y exclusivamente a la dirección electrónica institucional j01prmpalfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co, de conformidad con el Art. 2 del Decreto Legislativo No. 806 de 2020 y en armonía con el Art. 26 del Acuerdo PCSJA20-11567 del C.S.Jud.

NOTIFÌQUESE Y CÙMPLASE

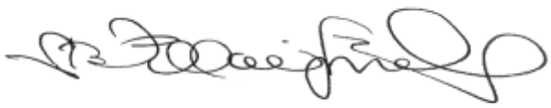

SANDRA BEATRIZ VILLALBA SÁNCHEZ

Jueza

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA DE SOLEDAD
Soledad, 19 de noviembre de 2021
NOTIFICADO POR ESTADO N° 165 VÍA WEB
El Secretario (a) MARIA CRISTINA URANGO PEREZ